

16 de marzo de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Licol Colombia	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar en qué debe ser la experiencia específica en los otros 2 de los 4 contratos requeridos:	<p>Se ajustará en el pliego así:</p> <p>EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:</p>
2	Licol Colombia	Solicitamos amablemente aclarar la siguiente ambigüedad presentada en los literales l y n del numeral 5.1.1 del proyecto de pliegos.	<p>Se realizará el ajuste en el pliego de condiciones, se eliminará literal l y n y se reemplazará por el siguiente literal:</p> <p>La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de contratos ejecutados, y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución.</p>
3	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	a) En relación con el numeral 3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS, solicitamos se aclare para las conversiones a SMMLV, que hacen referencia para determinar la experiencia tanto general como específica, si éstas deben realizarse con SMMLV del Año 2015, dado que el contrato que resulte de éste proceso se celebrará en éste año.	<p>Se aclara interesado que la experiencia se debe convertir a los salarios mínimos que corresponda, teniendo en cuenta la tabla contenida en el Anexo 9, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, así:</p> <p>...Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se terminó el contrato...</p> <p>...En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto del valor total facturado incluidas las reformas, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de terminación del contrato...</p>

16 de marzo de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
4	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	b) Solicitamos se nos aclare cuál es el Formato 7A, a que hace referencia el numeral 3.1.2.: "Oferta Económica". Es el componente económico de la propuesta, que debe ser presentado para el presente concurso de méritos, en los términos expuestos en estos pliegos. La oferta económica será presentada en el Formato 7 Y 7ª.", esto teniendo en cuenta que dentro de los anexos al proceso sólo se encuentra el Formato 7.	El Formato 7A, corresponde a la oferta económica que debe presentarse para el módulo 2. VJ-VE-APP-IPV-002-2015 CHIRAJARA – VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado dentro del proceso VJ-VGC-CM-006-2015.
5	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	c) Solicitamos se aclare la inconsistencia del Pliego de condiciones en cuanto a la conversión a SMMLV de la experiencia específica a acreditar de acuerdo con lo estipulado en los literales l) y n) del numeral 5.1.1.:  "l) Para la Agencia, el valor de los contratos que acredite la experiencia específica, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio." (...) n) La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de ejecutados y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución." (subrayado y negrita nuestros)	Se acoge, se eliminará literal l y n y se reemplazará por el siguiente literal:  La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de contratos ejecutados, y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución.
6	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	d) Teniendo en cuenta la inconsistencia en relación a la Conversión a SMMLV de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia, solicitamos que cómo lo ha requerido la ANI en procesos anteriores, la conversión a SMMLV se requiera a la fecha de inicio para el contrato principal y a la fecha de suscripción de las adiciones.	No se acoge, teniendo en cuenta que la AGENCIA con la fecha de terminación del contrato, puede verificar el valor real ejecutado.

16 de marzo de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
7	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	<p>e) Dado que para el proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2015, en la Matriz de Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo, la ANI estableció que dentro de la definición de "Infraestructura de Transporte vial":</p> <p>"Se tendrán en cuenta las vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial. La Entidad dará alcance a la definición mediante adenda"</p> <p>Solicitamos se tenga en cuenta este mismo criterio para la definición de "Infraestructura de Transporte vial" para el presente proceso.</p>	<p>Se modifica conforme a la definición establecida en la Adenda No.1 del Proceso VJ-VGC-CM-003-2015, así:</p> <p>"Infraestructura de Transporte Vial": a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que además incluyan bermas, cunetas y obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial".</p>
8	VQ INGENIERIA SAS	<p>1. Solicitamos a la entidad permitir para el caso de presentación de un proponente que es controlado o subordinado por una matriz, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA mediante la presentación de la capacidad financiera de su matriz, siempre que se acredite la situación de control o subordinación entre la matriz y la controlada o subordinada.</p>	<p>No se acoge la observación, teniendo en cuenta que resulta indispensable que sea directamente el proponente quien acredite que cuenta con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual, en este sentido se dará aplicación a lo contenido en el numeral 4.10.4 del pliego de condiciones que señala: CAPACIDAD FINANCIERA indica "Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que para los indicadores índice de liquidez, razón de endeudamiento y razón de cobertura de intereses ..." (subrayas fuera de texto) en este sentido es el proponente quien debe acreditar el cumplimiento de los indicadores. Por lo anterior no es posible acoger su solicitud.</p>

Elaboró: Lilian Mercedes Laza Pinedo /Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Revisó: Gloria Inés Cardona Botero/Vicepresidencia de Gestión Contractual